



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

***Manual de Procedimientos de la
Célula de Búsqueda de Personas del
Gobierno Municipal***

***de Coyotepec,
Estado de México***

2025-2027



COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Municipio de Coyotepec Estado de México, 2025 – 2027.
Comisaria de Seguridad Pública y Movilidad.
Célula de Búsqueda de Personas.
Calle Jaltenco, Barrio Reyes, Coyotepec, Estado de México.
Teléfonos: 5592451190
Correo electrónico: seguridad_publica@coyotepec.gob.mx



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

ÍNDICE.

1. PRESENTACIÓN.....	4
2. OBJETIVO GENERAL.....	5
3. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS	6
1.1 CÉLULA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EXTRAVIADAS, NO LOCALIZADAS Y/O AUSENTES	6
4. SIMBOLOGÍA.....	18
5. REGISTRO DE EDICIONES.....	18
6. DISTRIBUCIÓN.....	18
7. VALIDACIÓN.....	19



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

1. PRESENTACIÓN

El Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México, a través de la Célula de Búsqueda de Personas, presenta el presente Manual de Procedimientos, documento normativo y técnico que tiene como finalidad establecer de manera clara, precisa y sistemática las actividades que integran los procesos operativos y administrativos que desarrolla esta área. Su objetivo es garantizar la actuación coordinada, eficiente y oportuna del personal encargado de la localización y búsqueda de personas reportadas como no localizadas o desaparecidas dentro del territorio municipal.

La Célula de Búsqueda de Personas se constituye como un órgano fundamental dentro de la estructura municipal, encargada de coadyuvar con las autoridades estatales y federales competentes en materia de búsqueda y localización de personas, asegurando el respeto irrestricto a los derechos humanos, la perspectiva de género, el interés superior de la niñez y los principios de legalidad, prontitud y sensibilidad humana que deben regir toda actuación en este ámbito.

El presente manual busca fortalecer la organización interna, la transparencia y la rendición de cuentas, dotando al personal operativo y administrativo de una herramienta que permita ejecutar sus funciones de forma homogénea, ordenada y conforme a los lineamientos establecidos, contribuyendo así al cumplimiento eficaz de la misión institucional y a la protección integral de las personas en situación de vulnerabilidad.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

2. OBJETIVO GENERAL

Establecer los procedimientos administrativos y operativos que regulan el funcionamiento de la Célula de Búsqueda de Personas del Gobierno Municipal de Coyotepec, Estado de México, con el propósito de asegurar la correcta planeación, coordinación y ejecución de las acciones destinadas a la localización de personas no localizadas o desaparecidas, fortaleciendo la colaboración interinstitucional, la eficiencia en la respuesta inmediata y el respeto pleno a los derechos humanos de las personas y sus familias.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

3. DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS

1.1 CÉLULA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EXTRAVIADAS, NO LOCALIZADAS Y/O AUSENTES

1.2. Objetivo

Establecer acciones de coordinación entre las autoridades de célula de búsqueda de personas desaparecidas, policías municipales, estatales, federales personal administrativo y fiscalía general de justicia, para la búsqueda inmediata y localización de mujeres, niños, niñas y adolescentes desaparecidos en el municipio y Estado de México; así como para la integración de información relacionada con los casos para su registro, análisis e investigación que permita garantizar el derecho de acceso a la justicia y a la verdad de las víctimas y sus familias cuando los hechos de desaparición estén vinculadas con la comisión de algún delito.

1.3 Alcance

Ministerios Públicos

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los Servicios Periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Acciones del ministerio público especializado:

- Iniciar de oficio la noticia de hechos o carpeta de investigación conforme las disposiciones de la Ley de la Fiscalía, precisando con la información que se tiene hasta el momento.
- Cuando el reporte de la desaparición se haga ante el Ministerio Público y haya indicios de que los hechos pueden ser constitutivos de delito, éste deberá iniciar la carpeta de investigación y notificarlo de inmediato a la Fiscalía Especializada y al Módulo ODISEA para que realicen las acciones de búsqueda que implican coordinación interinstitucional a nivel municipal, estatal y federal. El Ministerio Público responsable deberá continuar con las acciones de coordinación de la búsqueda e investigación con Policía de Investigación y podrá solicitar el apoyo de la Célula de búsqueda del municipio que corresponda.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- Solicitar con calidad de urgente a autoridades y particulares que no destruyan o modifiquen evidencias sustantivas, que servirán para la resolución del caso, como videos, ropas, correos electrónicos, cuentas de redes sociales, entre otros elementos de importancia.
- Realizar la solicitud de búsqueda y localización a todas las Instituciones policiales, incluyendo a las células de reacción inmediata municipales, Módulo ODISEA y SEMEFO.
- Aplicar métodos y elementos tecnológicos a su disposición para el análisis estratégico de información que permita guiar las investigaciones con mayores elementos.
- Si los familiares no tienen los recursos para movilizarse, el Ministerio Público instruirá al Policía de Investigación acudir al lugar donde se encuentren.
- Si de los informes policiales y/o entrevistas, el Ministerio Público considera que se desprende información que pueda ser relevante para que conste en el expediente, solicitará la presentación de testigos para tomar una declaración.
- La/el agente del Ministerio Público deberá auxiliarse de los informes que la Unidad de Análisis y Contexto les proporcionen respecto a los modus operandi o patrones de desaparición de mujeres, NNA; lo anterior de conformidad con el acuerdo número 04/2016 por el que se crea la Unidad de Análisis y contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Femicidios, Homicidios Dolosos y Desapariciones de Niñas, y Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- Antes del cierre de la Fase UNO, el agente del Ministerio Público deberá acordar una entrevista con los familiares de la víctima, la cual es crucial porque ésta aportará información clave para la Fase DOS.
 - Los primeros puntos que debe abordar el agente del Ministerio Público con los familiares son:
 - Los avances de la investigación que se tienen hasta el momento.
 - La explicación del procedimiento que se está llevando a cabo de oficio.
 - Los derechos que tienen como víctimas indirectas.

Célula de búsqueda

Son los policías municipales quienes realizarán las acciones de búsqueda inmediata e investigación, en coordinación con el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la fiscalía regional del municipio que corresponda, el Módulo ODISEA y otros cuerpos policiales.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

En aquellos municipios en los que no se cuente con Célula de búsqueda, serán las policías municipales quienes deberán realizar las acciones de búsqueda urgente y de coordinación establecidas en el Protocolo.

Acciones de la célula de búsqueda o de la policía de proximidad:

- La Policía que haya tenido conocimiento del hecho deberá iniciar la búsqueda de inmediato, por lo que deberá inspeccionar el último lugar en el que se ubicó a la víctima antes de dejar su domicilio, trabajo o comunidad, o donde se privó de la libertad a la persona desaparecida para recabar toda la evidencia posible, procurando:
 - Ubicar las cámaras de videograbación en el área de los hechos;
 - Identificar a los testigos;
 - Tomar fotografías y/o videos en el lugar de los hechos;
 - En caso, de que exista peligro de pérdida de evidencia, recolectar cualquier tipo de evidencia en el lugar de los hechos, con su respectiva cadena de custodia, aun cuando no se haya iniciado la noticia de hechos. De lo contrario, esperar que el Ministerio Público tome conocimiento e instruya la procedente;
 - Identificar los vehículos participantes y, en el caso de que haya indicios de delito, llevar a cabo su resguardo y cadena de custodia, para que personal de servicios periciales recabe evidencias como huellas, fibras, cabellos, muestras biológicas, etc.;
 - Identificar posibles huellas de rodamiento;
 - Generar el reporte con los datos del vehículo para subirlo a Plataforma México.
- La Célula de búsqueda o Policía de proximidad que realiza la búsqueda entrevistará a posibles testigos del hecho como familiares, compañeras/os de trabajo, amigas/os frecuentes y otras personas clave, y procurará obtener la mayor información posible para continuar la búsqueda de la persona desaparecida o extraviada y, de forma enunciativa más no limitativa, deberá:
 - Obtener la descripción de vehículos participantes.
 - Obtener la descripción de sospechosos.
 - Obtener la descripción de armas.
 - Indagar si la víctima fue lesionada y la forma.
 - Si es necesario, dar apoyo y protección al testigo.
 - Si la víctima se hubiera llevado con ella algún equipo electrónico, se pedirá a los familiares datos como el número de celular de la víctima y número de identificación (ID) del equipo.
- En caso de que la información con la que se cuente permita presumir que se trata de una privación de la libertad o de cualquier otro delito deberá informar a la persona que



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

reporte el hecho que deberá acudir ante el Ministerio Público de la fiscalía regional del municipio que corresponda, así como sobre su derecho de ser asistido por la CEAVEM. Asimismo, informará directamente los hechos a la Fiscalía Especializada para que realice las acciones de coordinación, búsqueda e investigación, con base en la información de contexto con la que cuente.

- La Célula de búsqueda o Policía de proximidad que realiza la búsqueda, en los términos antes referidos, deberá recolectar la evidencia necesaria sin omitir el llenado de la cadena de custodia correspondiente, cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos de delito o pueda desaparecer o contaminarse la evidencia.
- Todos los cuerpos policiales y célula de búsqueda deberán realizar: patrullajes en carreteras, tiendas de conveniencia, gasolineras, hoteles, moteles ubicados en las carreteras y otros; es decir, realizar bajo líneas lógicas la búsqueda exhaustiva de la persona desaparecida.
- Transcurridas las primeras 24 horas de búsqueda, la célula de búsqueda deberá realizar un informe detallado sobre las acciones de búsqueda implementadas y la información o resultados obtenidos y lo deberá presentar de forma inmediata al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o de la fiscalía regional del municipio que corresponda. Con ese informe se evalúan nuevas rutas de investigación o se decide si es necesaria la activación de otra fase.

Organizaciones o Grupos de Personas Voluntarias

Organismos públicos y particulares que tengan injerencia del Estado y/o sean autónomos, que estén destinados con fines de búsqueda y localización de personas desaparecidas los cuales se regirán por sus propias normas y con apego a los estatutos y legalidades vigentes en la república mexicana y tratados internacionales.

Los mismos que tendrán participación con las autoridades competentes en el ámbito, desde el primer momento de la denuncia y/o búsqueda de personas desaparecidas.

1.4 Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Código penal del estado de México.
- Código de procedimientos penales del estado de México
- Ley General de Víctimas.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México. Ley de Víctimas del Estado de México.
- Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México por el que se crea el Comité para la implementación del Programa Alerta AMBER Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de septiembre de 2013.
- Protocolo Alerta AMBER Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 30 de septiembre de 2013.
- Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, mayo 2020.
- Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas (versión resumida para familiares de personas desaparecidas y sus representantes, primera edición junio 2021).
- Bando municipal, 2025.

1.5 Responsabilidades

Los organismos Estatales y Federales tienen como acciones:

- Establecer un procedimiento para la coordinación eficaz e inmediata entre las autoridades Federales, Estatales, de la Ciudad de México y Municipales en la búsqueda de la persona desaparecida, desde el momento de la recepción del reporte.
- Proteger a las víctimas directas e indirectas de la desaparición y sus derechos, cumpliendo con las medidas establecidas en la norma, particularmente en la Ley General de Víctimas, de acuerdo con las atribuciones de cada autoridad.
- Localizar, detener, investigar y consignar/acusar ante las autoridades jurisdiccionales, a los responsables del delito de desaparición forzada y aquella cometida por particulares, bajo las garantías del debido proceso.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- Establecer criterios nacionales para las acciones de tratamiento e identificación forense, de manera que se tenga un estándar en el manejo de las muestras forenses para que generen además información para la búsqueda.
- Desarrollar el registro nacional ministerial y pericial para la búsqueda de las personas desaparecidas que permita orientar con información estratégica las búsquedas y las investigaciones.
- Garantizar a las víctimas los derechos de acceso a la justicia, a la verdad, a la reparación integral, y a la participación corresponsable con autoridades ministeriales, policiales y periciales.
- El Municipio, por medio del edil y el cabildo, tienen por injerencia acordar sobre la creación de la célula de búsqueda y localización de personas, la cual podrá ser conformada por elementos de seguridad pública bien acreditados y con los estándares adecuados, así como de personal administrativo y/o personas voluntarias si así lo desean y aprueba el cabildo.
- La Comisaría de Seguridad Pública y Movilidad del Municipio de Coyotepec tiene como responsabilidad, asignar elementos debidamente capacitados al área destinada, para crear la célula de búsqueda y localización de personas la cual tendrá por naturaleza la aplicación de las investigaciones que aporten certeramente a la localización de personas por los medios científicos más avanzados y los instrumentos que el h. Ayuntamiento tenga a bien proporcionar.
- El titular de la cédula de búsqueda de personas desaparecidas tiene como responsabilidad recepcionar las denuncias de la Fiscalía en materia de desaparición forzada de personas, coordinar las acciones encaminadas a localización de personas, coadyuvar con las autoridades facultadas para este tipo de denuncias en materia de desaparición de personas.
- Los organismos y entes particulares y con apoyo del Estado, tienen por objeto coadyuvar con las autoridades, para la búsqueda y localización de personas, estos pueden ser autofinanciados o patrocinados por el Estado.
- Todos los particulares que tengan que ver con alguna investigación de búsqueda y localización tienen la obligación de cooperar en todo momento con la autoridad correspondiente siempre apegado a derecho y las normas y estatutos ya establecidos.
- El o los presupuestos destinados deberán ser canalizados a las áreas administrativas del H. Ayuntamiento por medio del mandatario para su creación, difusión, otorgamiento y administración.

1.6 Definiciones

Cédulas: a las cédulas ODISEA y Alerta Amber

Célula: Grupo que funciona de modo independiente dentro de una organización general.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Búsqueda: Es la acción de hacer algo para hallar a alguien o algo, hacer lo necesario para conseguir un objetivo, ir por una persona para llevarla a alguna parte o provocar ciertas reacciones en ella.

Persona: Individuo cuya identidad se conoce o se expresa, ente viviente con personalidad.

Búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas: Conjunto de acciones encaminadas a la obtención de información sobre el estado, la suerte y el paradero de una o más personas, a brindarles auxilio si se encuentran cautivas, extraviadas o en peligro, y en caso de que hayan perdido o sido privadas de la vida, a localizar sus restos, identificarlos y restituirlos a sus familiares.

Persona Desaparecida: A la mujer, niña, niño o adolescente de quien se desconoce su paradero y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito en su contra.

Persona No Localizada: Aquella cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

Localización: Proceso de reconocimiento que lleva a la conclusión inequívoca de que una persona con la que se está interactuando es una persona a la que se busca, o bien de que un cuerpo o restos humanos pertenecieron a una persona a la que se busca y que ha perdido o sido privada de la vida.

Paradero: Punto en el espacio en el que se encuentra una persona desaparecida o no localizada, o bien sus restos.

Persona extraviada: Persona que, por cualquier motivo, sea incapaz temporal o definitivamente de restablecer, por sus propios medios, contacto con su familia. Esto incluye a personas desorientadas, con enfermedades, discapacidades o condiciones que les impidan recordar dónde viven, quiénes son o cómo comunicarse con sus familias.

Sistema de Búsqueda: al Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

Comisión de Búsqueda: A la Comisión de Búsqueda de Personas

1.7 Insumos

La búsqueda y rastreo para localizar a las personas con reporte de desaparecidas por solicitud de un ciudadano, por oficio de autoridad competente o por la denuncia por medio de la célula de búsqueda y localización.

Medios impresos y escritos como la ALERTA AMBER U ODISEA.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

1.8. Resultados

Rastrear, localizar y devolver a, el seno familiar a las personas desaparecidas o localizadas y entregarlas lo mejor posible en salud y bienestar social a las familias o parientes que solicitaron el apoyo o levantaron la denuncia correspondiente.

Liberar a las personas de posibles delitos en que las tengan como privación ilegal de la libertad.

1.9 Políticas

Las autoridades involucradas en la búsqueda de una víctima de desaparición forzada deben actuar inmediatamente y coordinadas entre sí, en el momento en que se tenga noticia de la desaparición de una persona, independientemente de que haya habido una denuncia formal.

De inmediato, pero en todo caso, a más tardar dentro de las primeras 24 horas a partir de que se tiene conocimiento de la desaparición, las autoridades deben solicitar a autoridades y particulares la preservación de toda la información que ayude a documentar el caso.

La Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada de Personas en conjunto con las autoridades locales con competencia en la materia deben aplicar métodos y elementos tecnológicos a su disposición para el análisis estratégico de información, que permita guiar las investigaciones con mayores elementos.

Las desapariciones serán investigadas por un área especializada dentro de cada instancia de procuración de justicia del país, Estado o Municipio, con personal capacitado en los procedimientos desarrollados en este Protocolo y la normatividad aplicable.

La investigación de una desaparición debe ser: inmediata, pronta, diligente, desprejuiciada, estratégica, proactiva, contextual, empática, protegida, exhaustiva, participativa, coordinada y sin obstrucciones.

Cuando existan elementos suficientes para suponer que la víctima de desaparición forzada se encuentra retenida en alguna instalación oficial, las autoridades señaladas deben permitir la inspección ministerial en forma inmediata al requerimiento, en la totalidad de las instalaciones, incluyendo áreas restringidas.

En los casos de autoría indeterminada o complicidad correspectiva, el Ministerio Público debe asegurarse de integrar todos los elementos de probable responsabilidad, analizando cada supuesto de autoría y participación, regulados en la normatividad vigente, incluidas las establecidas directamente en el tipo penal, así como las que deriven de responsabilidades por ejercicio del encargo, tales como la comisión por omisión.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Cuando la víctima sea de otra nacionalidad, las autoridades deberán asegurar la notificación y coordinación de acciones con las autoridades del país de origen de la víctima, así como de los países por los que la víctima pudo transitar antes de haber sido vista por última vez, de acuerdo con las facultades legales aplicables.

Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, o tengan algún tipo de discapacidad que les impida comunicarse, el Ministerio Público deberá proveer un traductor o intérprete y, en su caso, facilitar los medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información.

Toda actuación de la autoridad debe ser respetuosa de la dignidad de la víctima, y ninguna condición particular de ésta puede ser motivo para negarle su calidad de víctima.

Las autoridades deben asegurar la participación de instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, y familiares de personas desaparecidas, en apoyo a las búsquedas e investigaciones.

La autoridad debe considerar las condiciones particulares o de vulnerabilidad de las víctimas y brindar la protección y medidas de ayuda, atención y asistencia, desde el momento en que lo requiera.

Las autoridades intervinientes en el proceso informarán a la víctima, desde el primer momento y de manera comprensible, empleando lenguaje sencillo, la naturaleza del procedimiento, su progreso, y cómo se utilizará toda la información sea proporcionada por ésta.

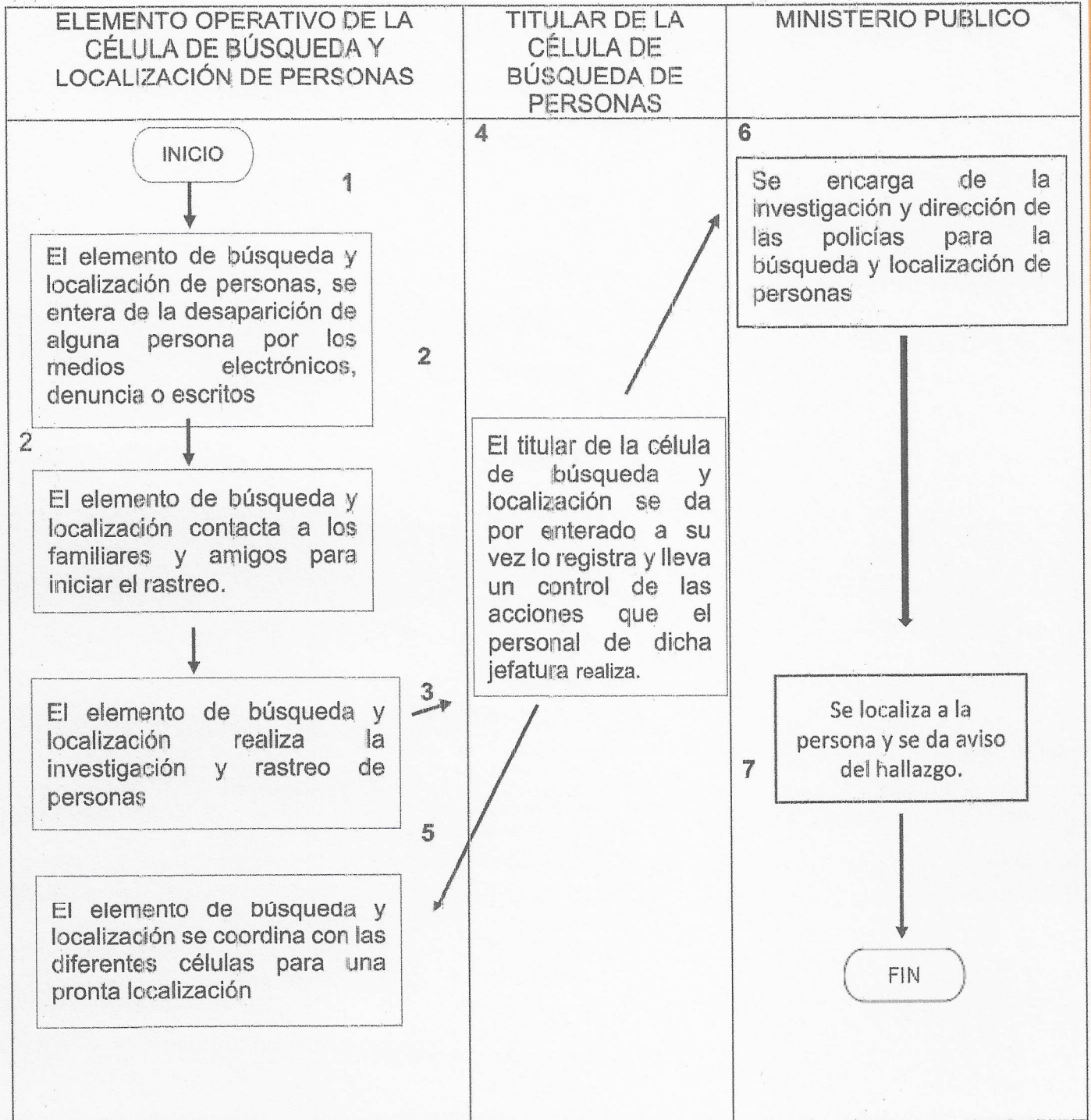
**"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"****1.10 Desarrollo**

Numero progresivo	Unidad administrativa/puesto	Actividad
1	Usuario o persona que levante reporte de desaparición de persona Denuncia de persona desaparecida	El o las personas que levanten su reporte sobre algún conocido o familiar desaparecido ante las autoridades correspondientes.
2	Personal administrativo	El personal administrativo que recepcione y conduzca la documentación para realizar la búsqueda de personas.
3	titular de célula de búsqueda y localización de personas	El Titular de la célula que se encarga de organizar y dirigir las operaciones de rastreo, búsqueda y localizaciones personas con apego íntimo a la familia en coordinación con las instancias correspondientes.
4	Elemento operativo de la célula de búsqueda y localización de personas.	Rastrea, investiga y se aplica a la localización de personas.
5	Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada de personas	Búsqueda, localización y entrega de personas desaparecidas.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

1.11 Diagramación





COYOTEPEC

Gobierno Municipal 2025 - 2027

Unidos para
Transformar

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

1.12 Medición

Número de reportes levantados / número de personas encontradas y/o localizadas x 100.

1.13 Formatos e Instructivos



¡HASTA ENCONTRARLE!



EDAD AL DESAPARECER: 51 AÑOS	SEXO: HOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO: 03/11/1989	F. DESAPARICIÓN: 30/07/2025
ESTATURA: 1.7 MTS.	PESO: 80 KGS.
COMPLEJIÓN: ROBUSTA	TEZ: MORENA CLARA
CARA: OVALADA	FRENTE: AMPLIA
CABELLO: NEGRO CORTO	CEJAS: POBLADAS
NARIZ: CHATA BASE ANCHA	OJOS: NEGRO MEDIANOS
OREJAS: GRANDES	BOCA: GRANDE
MENTON: REDONDO	PÓMULOS: POCO PROMINENTES
LABIOS: GRUESOS	BARBA: COMPLETA
BIGOTE: NO	

LUGAR DONDE FUE VISTO(A) POR ÚLTIMA VEZ:
PUEBLO NUEVO, COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

SEÑAS PARTICULARES:

PRESENTA ANTECEDENTES MÉDICOS DE CONVULSIONES Y PÉRDIDA DE MEMORIA. LUNAR EN LA MUÑECA IZQUIERDA, TATUAJE EN LA MANO IZQUIERDA CON LA IMAGEN DE UNA LENGUA Y LA PALABRA "PRECIOSOS" TATUAJE EN EL PECHO CON LA IMAGEN DE UN ALACRÁN

VESTIMENTA Y CALZADO:

CORRA COLOR NEGRO, CHANCALAS COLOR NEGRO, PANTALÓN DE MEZCLILLA COLOR AZUL, SUDADERA COLOR AZUL Y CON CUERDOS COLOR AMARILLO Y ROJO

SI USTED TIENE INFORMACIÓN QUE SEA DE UTILIDAD PARA SU LOCALIZACIÓN, COMUNIQUESE A LOS TELÉFONOS:

800 509 09 27 • 800 216 03 61

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE MÉXICO



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

4. SIMBOLOGÍA

Símbolo	Significado
	Marca el inicio del procedimiento
	Numero de actividad
	Cuadro de extracto de actividad
	Línea de flujo
	Decisión
	Línea de comunicación via correo o telefónicamente.
	Determina el final del procedimiento.

5. REGISTRO DE EDICIONES.

Primera edición (julio del 2022); elaboración del manual.

Primera edición (abril del 2023); elaboración del manual.

Segunda edición (octubre del 2025); actualización del manual.

6. DISTRIBUCIÓN.

El original del Manual de procedimientos se encuentra las Oficinas que ocupa la Célula de Búsqueda de Personas del Gobierno Municipal de Coyotepec.

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

- 1.- Presidencia.
- 2.- Secretaría del Ayuntamiento.
- 3.- Comisaria de Seguridad Pública y Movilidad.
- 4.- Coordinación de Mejora Regulatoria.
- 5.- Dirección Jurídica-Consultiva.
- 6.- Órgano Interno de Control.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

7. VALIDACIÓN.



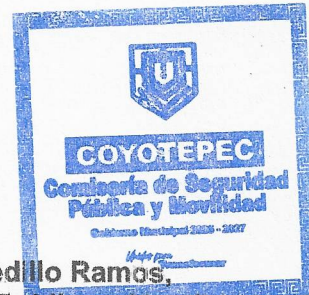
**Bióloga Marisol Luna Cruz,
Presidenta Municipal Constitucional de
Coyotepec, México.**

Vo. Bo.



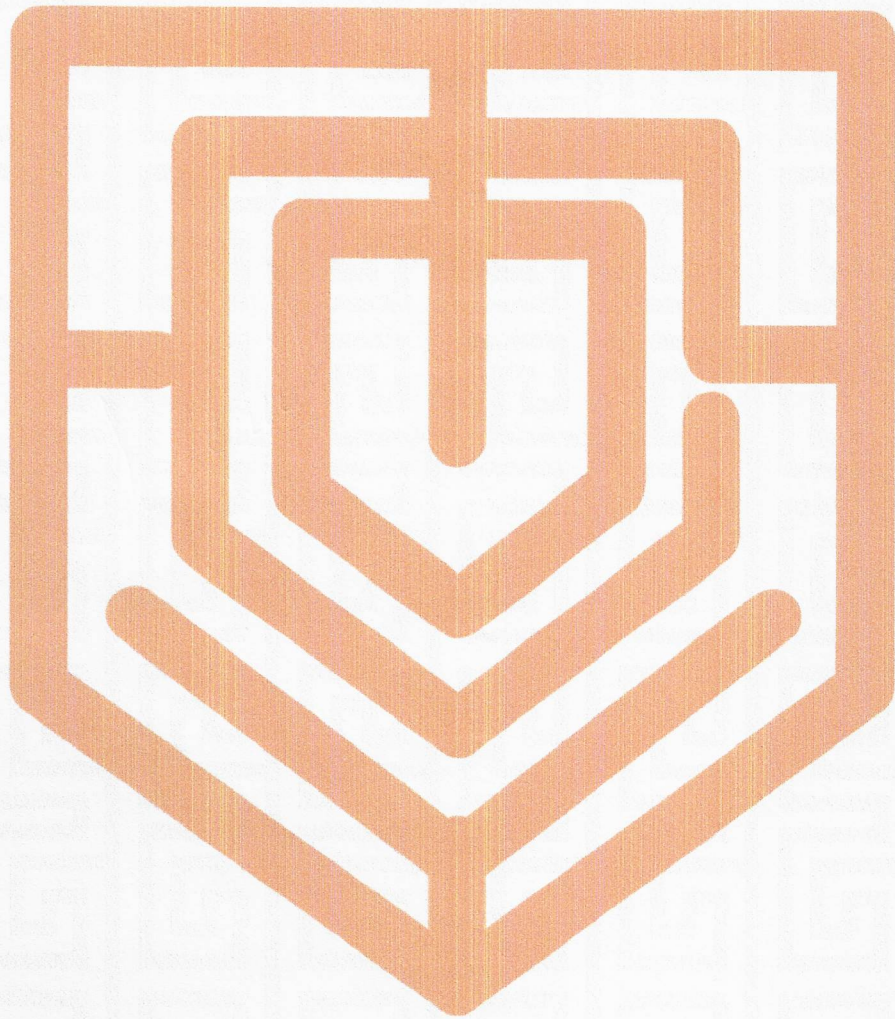
**Ciudadana Paula Alicia Escorcia,
Secretaría del Ayuntamiento de
Coyotepec, México.**

Vo. Bo.



**Licenciado Jorge Jonatthan Cedillo Ramos,
Titular de la Comisaría de Seguridad Pública y Movilidad
del Gobierno Municipal de Coyotepec, México.**

Aprobado mediante acuerdo **COY/AYTO/ORD/070** derivado del punto número cuarto del orden del día de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México 2025-2027, de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco.



Unidos para
Transformar